PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

PIURA, CON C.U.I N° 2636847

Fecha de envío: Ruc/código: 20605435077 02/12/2024 Nombre o Razón social : 23:01:51

BEYAND CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío:

RESPONSABILIDAD LIMITADA - BEYAND CONSTRUCTORA E.I.R.L

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACION 01 REQUISITOS PARA PERFERCCIONAR CONTRATO:

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de postores ya que para la garantía de fiel cumplimiento solo se aceptara carta fianza, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se observa que en la sección especifica numeral 2.4 REQUISITOS PARA

PERFECCIONAR CONTRATO de las bases del procedimiento, no se ha considero lo establecido en la Ley 32103.Que el postor adjudicado tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de corresponder, el solicitar la retención del monto total de la garantía correspondiente.

De la misma manera con fecha 26/07/2024 se publicó en el diario oficial el peruano, la ley n°32103, ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública, y en su Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fi el cumplimiento y de fi el cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad. comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance.
- 33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité SOLICITAMOS SE ESTABLEZCA DICHA OPCION REFERIDA A LA LEY 32103, ya que en el presente proceso se cumple con las condiciones indicadas en el Art 33.3 de la lev antes mencionada.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

> Fecha de Impresión: 10/12/2024 03:07

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

PIURA, CON C.U.I N° 2636847

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP || Literal: 2.4 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE INCISOS A,B,E LEY 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Que la LEY N° 32103 ¿ es una Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica y Dicta otras Medidas; que aprueba Créditos Suplementarios para Reactivar la Economía y dicta otras medidas; y normado en el Artículo 33° Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, ya está contemplado el Artículo 149° Garantía de Fiel Cumplimiento del RLCE, para los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada de Obras. Teniendo en cuenta que lo observado resulta redundante. En Consecuencia, este Comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

10/12/2024 03:07

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

23:01:51

PIURA, CON C.U.I N° 2636847

Ruc/código : 20605435077 Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : BEYAND CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío :

RESPONSABILIDAD LIMITADA - BEYAND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACION 02 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de postores ya que para la EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA esta exigiendo dos (02) vez el valor referencia de la contratación , para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

2.12. DE LA EXPERINCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecucion de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentacion de ofertas que se computaran desde la suscripcion del acta de recepcion de obra.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE.

También trasgreden lo establecido en las bases estándar:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir la

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, al amparo de las bases estándar

Caso contrario el área usuaria haría un informe adonde sustente la norma legal que lo ampara para la exigencia DE LA EXPERINCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA equivalente a DOS (02) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 2.12 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE INCISOS A,B,E

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad,

Fecha de Impresión: 10/12/2024 03:07

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

PIURA.CON C.U.I N° 2636847

Especifico CAP III 2.12 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE INCISOS A,B,E

Análisis respecto de la consulta u observación:

congruencia y proporcionalidad.

Luego de revisar las Bases Estandar de la Adjudicación Simplificada de Obras; efectivamente se ha cometido el error de colocar 2 veces el valor referencial. Por lo tanto, se corrige el error en el Requisito de Calificación, el cual queda así: "Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA ONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. En Consecuencia, este Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA ONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Fecha de Impresión: 10/12/2024 03:07

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

PIURA.CON C.U.I Nº 2636847

Ruc/código : 20605435077 Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social : BEYAND CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 23:01:51

RESPONSABILIDAD LIMITADA - BEYAND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACION 03 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

Se observa que el numeral 2.13. que en conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49º del reglamento, están solicitando porcentajes de participación en caso de los consorcios, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

2.13. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS.

De acuerdo al numeral 49.5 del articulo 49 del regalmento, se precisa lo siguiente:

El numero maximo de consorciados es de (02) Integrantes.

El porcentaje minimo de partcipacion de cada consorciado es de 10%.

El procentaje minimo de participacion en la ejecucion del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia ,es de 80%.

Se observa que en las condiciones de los consorcios se ha considerado de manera excesiva un 80% (ochenta por ciento) como porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia; por lo que se solicita al Comité de Selección disminuir dicho porcentaje a 50% (cincuenta por ciento)

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir dicho porcentaje a 50% (cincuenta por ciento)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 2.13 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE INCISOS A,B,E

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Luego de revisar la Observación, el participante no fundamenta su Observación, solo cuestiona que es excesivo; con lo cual más que satisfacer el interés público, buscaría adecuar el Requisito a su interés particular; ya que interés público es ejecutar la obra con un contratista que cuenta con experiencia en la especialidad. En Consecuencia, este Comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-18-2024-MDLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE

PARTIDOR EN EL CENTRO POBLADO EL PARTIDOR, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIÙRA, DEPARTAMENTO

23:01:51

PIURA.CON C.U.I Nº 2636847

Ruc/código : 20605435077 Fecha de envío : 02/12/2024

Nombre o Razón social: BEYAND CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío:

RESPONSABILIDAD LIMITADA - BEYAND CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACION 04 UNIDAD DE MEDIDAD

Sobre el equipamiento Estratégico indicado en los requisitos de calificación; se observa, que no se ha establecido de manera clara la cantidad de equipos mínimos el cual vulnera el principio de transparencia., para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

ITEM DESCRIPCION UNIDAD CANTIDAD

1 NIVEL Hm 1

2 ESTACION TOTAL hm 1

Se observa que en todos lo 15 equipos requeridos la unidad de medida es hombre/ maquina

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa la unidad de medida del equipamiento solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE INCISOS A,B,E

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria,

Luego de revisar la Observación, al momento de tipear los Requisitos de Calificación por error de ha tipeado "hm" (Hora Maquina) como la unidad de medida del equipamiento; cuando lo correcto es UND. (Unidad) Se corrige toda la Unidad de medida de Equipamiento a "UND". En Consecuencia, este Comité de Selección decide ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corrige en las Bases Integradas la Unidad de medida del Equipamiento: UND

Fecha de Impresión: 10/12/2024 03:07